

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

DP- 0249 / 16

Buenos Aires, 20 MAY 2016

VISTO:

los Decretos 498/08 y 765/08, y:

CONSIDERANDO:

que, a través del DP-498/08 se reglamentó lo atinente a los gastos derivados de los viajes al exterior de los señores Senadores Nacionales, Autoridades de esta H. Cámara, funcionarios, agentes y personal de la División Custodia, estableciendo la escala de viáticos correspondientes.

que, el decreto citado en su Artículo 2º, dispone restricciones a la provisión por parte de este H. Cuerpo de pasajes y viáticos, asimismo, el Artículo 3º, excluye de dicha restricción, a las comitivas autorizadas que deban concurrir a las reuniones regulares del Parlamento Mercosur, de la Unión Parlamentaria Internacional, del Parlamento Latinoamericano y de la Organización Internacional del Trabajo.

que, por DP-765/08 se amplió los alcances del artículo 3º del DP-498/08, a las comitivas autorizadas a concurrir a las reuniones regulares de la Confederación Parlamentaria de las Américas.

que, resulta conveniente minimizar a lo estrictamente imprescindible los viajes al exterior de los señores Senadores Nacionales y Autoridades de esta H. Cámara.

que, por todo lo expuesto, razones de oportunidad aconsejan normar restrictivamente el uso de pasajes, el pago de viáticos, y actualizar la nómina de las unidades de diplomacia parlamentaria comprendidas en la normativa.

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS:

LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA NACION,

DECRETA:

Artículo 1º- Rectifíquese el artículo 2º del Decreto DP-498/08, el que quedará redactado de la siguiente forma:

‘Establécese, que a partir de la fecha, los Señores Senadores Nacionales y/o Autoridades de esta H. Cámara podrán realizar anualmente un (1) viaje al exterior siempre que el mismo esté debidamente fundamentado en sus motivos y responda a invitaciones formuladas por autoridades, instituciones u organismos de carácter



Senado de la Nación

DP- 0249 / 16

oficial.'

'Los Señores Senadores Nacionales deberán contar con el aval del Presidente del Bloque y, en caso de existir, del Interbloque del que formaren parte. De regreso en el país, deberán presentar a esta H. Cámara un informe por escrito conteniendo una reseña pormenorizada de sus actividades oficiales en el exterior.'

Art. 2º- Rectifíquese el Artículo 3º del Decreto DP-498/08, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Determínese, que quedan excluidos del límite establecido en el artículo precedente, las comitivas autorizadas que deben concurrir a las reuniones regulares de la Unión Interparlamentaria Mundial, del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO), de la Asamblea Parlamentaria Euro - Latinoamericana (EUROLAT), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la Confederación Parlamentaria de las Américas (COPA), y, de ParlAmericas; las que podrán realizar anualmente hasta dos (2) viajes al exterior.'

Art. 3º- Déjese sin efecto a partir de la fecha del presente, el DP 765/08.-

Art. 4º- Notifíquese a los señores Senadores Nacionales, a las Secretarías Parlamentaria y Administrativa, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Relaciones Oficiales.

Art. 5º- Comuníquese, publíquese, archívese.

